

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 068

Octubre 5 de 2004

"Por la cual se modifica las tarifas por concepto de actividades de docencia Hora Cátedra y Bonificaciones para los programas de pregrado y posgrado de la Modalidad Desescolarizada de la Universidad del Valle"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,

en uso de sus atribuciones y en especial las contenidas en el literal a) del Artículo 18° del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Circular No. 014 del 26 de marzo de 2001, la Rectoría de la Universidad estableció los valores máximos para el pago de hora cátedra por actividades académicas realizadas y bonificaciones por docencia en cursos de la modalidad desescolarizada ofrecidos por la Dirección de Educación Desescolarizada, hoy día Dirección de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual, valores que han sido aplicados desde la vigencia del año 2001 a la fecha;
- 2. Que mediante Resoluciones Nos. 014 del 3 de Abril de 1998 y 039 del 9 de Julio de 1999, emanadas del Consejo Superior, se reglamentaron los pagos por docencia directa bajo la modalidad de Hora Cátedra y las Bonificaciones por trabajo adicional a la asignación académica de los profesores, sin especificar la modalidad desescolarizada;
- 3. Que el ejercicio de la docencia en la modalidad desescolarizada incluye actividades distintas a las normales de la docencia presencial y para las

- cuales la Universidad cuenta con los recursos para la interacción con el estudiante tales como: líneas telefónicas, equipos para audioconferencias, vídeo conferencias, acceso al campus virtual, etc;
- 4. Que la Dirección de Nuevas Tecnologías y Educación Virtual, adelantó un estudio del comportamiento de los costos frente a los ingresos y las actividades realizadas en cada curso;
- 5. Que es necesario modificar la reglamentación de tarifas de acuerdo con la especificidad de las actividades de docencia Hora Cátedra y Bonificaciones en los programas de pregrado y postgrado de la modalidad desescolarizada de la Universidad del Valle,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Para la vigencia del año 2004, los valores máximos para el pago de denominada docencia por Hora Cátedra en los programas académicos de pregrado y posgrado de la modalidad desescolarizada, será de \$40.000.00 por cada estudiante matriculado en la asignatura de pregrado y de \$60.000.00 por cada estudiante matriculado en la asignatura de posgrado, en el período respectivo.

PARÁGRAFO: Para el caso del curso de Metodologías de Autoformación -MAF- se pagará al valor de \$50.000.00 por cada estudiante matriculado en la asignatura.

ARTÍCULO 2° El monto total a que se refiere el Artículo anterior cubre para la asignatura y el período académico respectivos, la realización por parte del docente de un mínimo de actividades académicas de seguimiento y tutoría al estudiante que comprende:

a. Atención telefónica a los estudiantes (tutoría individual).

- b. Atención por correo electrónico y en el campus virtual a los estudiantes (tutoría individual y grupal).
- c. Atención de audioconferencias o videoconferencias, talleres y laboratorios (tutorías grupales) y evaluación de los aprendizajes.
- d. Evaluación, revisión y calificación de los trabajos, tareas, exámenes, laboratorios, prácticas y demás actividades académicas que se estimen evaluables de los estudiantes matriculados o asignados en la asignatura; así como la respectiva elaboración de las guías, cuestionarios y orientaciones correspondientes.
- e. Programación, planeación, orientación y dirección de las prácticas y laboratorios que sean pertinentes en la asignatura.

ARTÍCULO 3° El valor total resultante por asignatura tanto de pregrado como de posgrado y del curso Metodologías de Autoformación -MAF-, se pagará de la siguiente manera:

- a) El 20% a los 30 días de iniciado el semestre,
- b) El 20% a los 90 días, previa entrega de un informe de avance sobre cada estudiante,
- c) El 60% restante al finalizar el semestre, previa entrega de las notas finales del curso para todos los estudiantes matriculados y asignados y de un informe final de docencia que contenga las actividades académicas realizadas, logros, dificultades y experiencias de enseñanza-aprendizaje relevantes.

El informe debe incluir el estado de terminación del estudiante en la asignatura y la sustentación de los casos no culminados.

ARTÍCULO 4°. A partir del año 2005 y para los años subsiguientes, las tarifas establecidas en los artículos procedentes, se incrementarán en la misma proporción que el Gobierno Nacional incremente el valor del punto salarial para los docentes a quienes les aplica el Decreto 1279 de junio del 2002.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.- Esta Resolución rige a partir de inicio del segundo semestre académico del año 2004 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 5 días del mes de octubre de 2004.

El Presidente,

ANGELINO GARZON

Gobernador del Departamento del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General